UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"GARANTÍA DEL JUEZ INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COMPETENTE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEPORTACIÓN A PARTIR DEL ESTUDIO DE CASO DE LA SENTENCIA 13-17-IN/24 DE CORTE CONSTITUCIONAL"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y comportamiento humano

AUTOR:

Ana Lucia Andino Analuisa

DIRECTOR:

Dr. José Eladio Coral

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Ana Lucia Andino Analuisa

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"GARANTÍA DEL JUEZ INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COMPETENTE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEPORTACIÓN A PARTIR DEL ESTUDIO DE CASO DE LA SENTENCIA 13-17-IN/24 DE CORTE CONSTITUCIONAL"
AUTOR (ES):	Ana Lucia Andino Analuisa
FECHA: DD/MM/AAAA	31/08/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** ☐ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	Dr. José Eladio Coral

CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 31 días del mes de agosto de 2026

EL AUTOR:



(Firma)……

Nombre: Ana Lucia Andino Analuisa

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 31de agosto de 2026 Dr. José Eladio Coral **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR CERTIFICA**: Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de Ana Lucia Andino Analuisa, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) 

Dr. José Eladio Coral

C.C.: 1000760932

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El comité calificador del trabajo de integración curricular **"GARANTÍA DEL JUEZ INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COMPETENTE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEPORTACIÓN A PARTIR DEL ESTUDIO DE CASO DE LA SENTENCIA 13-17-IN/24 DE CORTE CONSTITUCIONAL"**

Elaborado por Ana Lucia Andino Analuisa, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte.



(f) _____

Director Dr. José Eladio Coral

C.C.: 1000760932



(f) _____

Asesora Dra. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez

C.C.: 1003200654

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mis hijos, mi mayor inspiración y motor de este logro. A mi esposo Alex Puma a mis hermanas Melania Andino y Silvia Andino, por su apoyo incondicional, sus consejos y por extenderme la mano siempre que lo necesité, en cada momento de este camino académico. A mi madre, por su amor, guía y ejemplo constante. A mis amigas y familiares por su lealtad, su compañía, por escucharme y motivarme en los momentos difíciles; su apoyo sincero fue un gran aliento para no rendirme durante este tiempo de formación.

ANA LUCIA ANDINO ANALUISA

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, por brindarme la sabiduría, la fortaleza y la fe necesarias para no rendirme ante las dificultades y continuar adelante hasta alcanzar esta meta. A mis docentes, por compartir sus conocimientos, orientarme durante este proceso y enseñarme el verdadero valor de ser un profesional comprometido, responsable y perseverante.

ANA LUCIA ANDINO ANALUISA

RESUMEN

El presente trabajo pondera la garantía de un juez independiente, imparcial y competente en el marco de los procesos administrativos de deportación en el Ecuador, tomando como estudio de caso la Sentencia N.º 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional y partiendo de la relevancia del debido proceso, la seguridad jurídica y la garantía de los derechos fundamentales de las personas en contexto de movilidad humana. La investigación se llevó a cabo a partir de una perspectiva cualitativa y una metodología jurídica dogmática fundamentada en el análisis de la Constitución, la normativa migratoria, la doctrina jurídica, la jurisprudencia constitucional y las actas de los procesos administrativos de deportación. Se analizó particularmente la aplicación de las garantías de independencia, imparcialidad, competencia y motivación de las decisiones administrativas.

Las conclusiones demuestran que además también debe garantizarse el debido proceso en los procedimientos administrativos de deportación, ya que tales decisiones pueden afectar derechos fundamentales. El desarrollo de la serie de casos analizados permite deducir la importancia del cumplimiento de que las decisiones administrativas de deportación deben ser emitidas por autoridades competentes y correctamente motivadas, en forma clara, objetiva y verificable, garantizando así el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

Palabras clave: debido proceso, deportación, movilidad humana, independencia judicial, imparcialidad, seguridad jurídica.

ABSTRACT

This paper examines the guarantee of an independent, impartial, and competent judge within the framework of administrative deportation proceedings in Ecuador, using Constitutional Court Ruling No. 13-17-IN/24 as a case study and drawing on the importance of due process, legal certainty, and the protection of individuals' fundamental rights in the context of human mobility. The research was conducted from a qualitative perspective using a dogmatic legal methodology grounded in the analysis of the Constitution, immigration regulations, legal doctrine, constitutional case law, and the records of administrative deportation proceedings. Particular attention was given to the application of the guarantees of independence, impartiality, competence, and the provision of reasons for administrative decisions.

The conclusions demonstrate that due process must also be guaranteed in administrative deportation proceedings, as such decisions can affect fundamental rights. An analysis of the cases examined highlights the importance of ensuring that administrative deportation decisions are issued by competent authorities and are properly reasoned—in a clear, objective, and verifiable manner—thereby guaranteeing the right to a defense and legal certainty.

Keywords: due process, deportation, human mobility, judicial independence, impartiality, legal certainty.

1 CAPITULO I 13

1.1 Introducción 13

1.2 Título 16

1.3 Problema de investigación 16

1.3.1 Planteamiento del Problema 16

1.4 Resumen de la Sentencia 13-17-IN/24 17

1.5 Planteamiento del problema 18

1.6 Formulación del Problema 19

1.7 Objetivos 20

1.7.1 Objetivo General 20

1.7.2 Objetivos Específicos 20

1.8 Justificación y pertinencia 20

1.9 Antecedentes 22

2 CAPITULO II 25

2.1 Marco Teórico 25

2.1.1 Estado constitucional de derechos y justicia 25

2.1.1.1 Concepto y características del Estado constitucional. 26

2.1.1.2 Garantías constitucionales y 28

2.1.2 Debido proceso en el ámbito administrativo 29

2.1.2.2 Debido proceso administrativo en el ordenamiento ecuatoriano. 31

2.1.3 Garantías del Juez, imparcialidad, competencia y Independencia en la revisión y análisis de actos administrativos. 32

2.1.3.1 Concepto de independencia judicial. 34

2.1.3.2 Imparcialidad como garantía procesal. 35

2.1.3.3 Competencia de la autoridad decisora. 36

2.1.3.4 Estándares constitucionales e internacionales sobre independencia e imparcialidad. 37

2.1.4 Potestad administrativa sancionadora 37

2.1.5 Procedimiento administrativo de deportación en el Ecuador 40

2.1.6 Seguridad jurídica y protección de derechos fundamentales 46

2.1.6.1 Concepto de seguridad jurídica. 48

2.1.7 Relación entre debido proceso y seguridad jurídica 49

2.1.8 Jurisprudencia constitucional relevante 50

2.1.8.2 Análisis conceptual de la sentencia 13-17-IN/24. 52

2.1.8.3 Alcance del estándar del juez independiente en la jurisprudencia 52

3 CAPITULO III 54

3.1 Marco Metodológico 54

3.1.1 Justificación de la metodología 54

3.1.2 Tipo de estudio 55

3.1.3 Enfoque de la investigación 57

3.1.4 Población 61

3.1.5 Muestra 62

4 CAPITULO IV 63

4.1 Análisis Metodológico 63

4.1.1 Análisis del Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2026-PAD-001 63

4.2 Análisis del Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2025-PAD-667 en relación con la sentencia 13-17-IN/24..... 65

4.2.1 Análisis jurídico en relación con el objetivo específico 3 y la sentencia 13-17-IN/24 66

4.2.2 Conclusión del resultado 67

4.3 Análisis Comparativo De Los Resultados 67

4.4 Conclusiones 70

4.5 Recomendaciones 71

5 Bibliografía 72

6 Anexos 74

7 Cronograma 76

1 CAPITULO I

1.1 Introducción

Dentro del marco del Estado constitucional de derechos y justicia, la garantía del debido proceso es una de las principales garantías que está llamada a limitar el ejercicio del poder público, así como a proteger los derechos de las personas a las decisiones arbitrarias del Estado. Como no puede ser de otra manera, el derecho a ser juzgado por una autoridad independiente, imparcial y competente, es una de las garantías que forman parte del contenido del debido proceso, lo que se traduce en que cualquier decisión que implique la afectación de derechos fundamentales corra a cargo de un órgano que actúe con objetividad, neutralidad y que opere dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico. No obstante, esta garantía ha sido tradicionalmente considerada en el contexto de la actividad jurisdiccional pero el Estado constitucional contemporáneo está ampliando su aplicación hacia los procedimientos administrativos, especialmente aquellos que pueden provocar efectos de restricción de derechos. Con todo, los procedimientos administrativos de deportación juegan un papel importante, toda vez que las decisiones que se adopten pueden impactar directamente sobre derechos como son: la libertad de circulación, la unidad familiar, el derecho a la defensa, la permanencia en el territorio del Estado, etc.

El régimen de la movilidad humana del Ecuador reconoce a las personas migrantes como titulares y titulares de derechos y reconoce al Estado la obligación de salvaguardar procedimientos conformes al principio de la Constitución y la normatividad internacional en materia de derechos humanos. No obstante, a partir del modelo de movilidad humana emergen disputas jurídicamente relevantes en torno a los procedimientos administrativos de deportación,

específicamente en lo que respecta a la independencia e imparcialidad de la autoridad administrativa que se encuentra facultada para dictar la decisión final. En este marco, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia 13-17-IN/24, constituye un referente jurisprudencial importante para la compatibilidad entre los procedimientos administrativos de deportación y las garantías que emanan del derecho al debido proceso. A partir de esta sentencia, el órgano máximo de control constitucional discutió diversas normas en la Ley Orgánica de Movilidad y su reglamento, y fijó criterios de interpretación sobre la necesidad de garantizar la intervención de autoridades competentes, independientes e imparciales en los procedimientos por motivos de migración que pueden afectar derechos fundamentales.

Partiendo de este supuesto, la investigación se centra en analizar la garantía del juez independiente, imparcial y competente dentro de los procesos administrativos de deportación en el Ecuador, tomando como soporte el caso de la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional. Para ello, se revisan los fundamentos constitucionales y doctrinales del debido proceso administrativo, así como los estándares forjados por la jurisprudencia constitucional e internacional relativa a la protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana. Metodológicamente, la investigación se caracteriza por ser un estudio de carácter cualitativo, con metodología jurídico-documental y analítica, apoyado en el análisis de normas constitucionales, de legislación en materia migratoria, de doctrina especializada y de jurisprudencia constitucional.

Además, se hace uso del estudio de caso como estrategia metodológica para examinar el contenido y alcance de la sentencia elegida, que permite también entender la implicación jurídica que supone su interpretación en la construcción del procedimiento administrativo de la deportación. La investigación además intenta resultar en una propuesta de elementos doctrinales

y jurídicos que ayuden en el accionar para facilitar e incrementar las garantías procesales en los procedimientos administrativos migratorios, con la intención y el propósito de facilitar la protección efectiva de los derechos fundamentales y de la configuración del modelo de Estado constitucional de derechos y pluralidad de la justicia en el Ecuador.

1.2 Título

Garantía del juez independiente, imparcial y competente en los procesos administrativos de deportación a partir del estudio de caso de la sentencia 13-17-IN/24 de Corte Constitucional.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Planteamiento del Problema

El reconocimiento del derecho al debido proceso y a la garantía de ser juzgado por una autoridad independiente, imparcial y competente, se constituye uno de los pilares de carácter elemental del Estado constitucional de derechos y justicia. En este sentido y bajo este parámetro en, Ecuador estas garantías son se suma relevancia dentro de los procedimientos administrativos de deportación. Las razones de dicha importancia se deben a que en ellos se adoptan decisiones que inciden directamente en derechos fundamentales como la libertad personal, la unidad familiar y el derecho a la movilidad humana. No obstante, dentro de la práctica nivel administrativo se ha evidenciado tensiones entre la actuación de la autoridad administrativa y la exigencia constitucional de control judicial efectivo, generando cuestionamientos sobre la suficiencia de las garantías jurisdiccionales en estos procesos (Sánchez & Benalcázar, 2022; Ferrajoli, 2011).

La problemática se manifiesta a un nivel más grave cuando se realiza el análisis de los procedimientos administrativos de deportación. Puesto que, dentro de este contexto pese a su naturaleza administrativa se llega a producir efectos jurídicos equiparables a una sanción que limitan derechos fundamentales. En esta misma línea, en razón a lo mencionado se deben observar estándares reforzados de legalidad y control judicial. Por tal motivo la doctrina constitucional ha señalado que la independencia e imparcialidad judicial no solo constituyen

cualidades subjetivas del juzgador, sino condiciones estructurales del sistema de justicia que llega asegurar decisiones libres de presiones institucionales o administrativas. En este sentido, la ausencia o debilidad del control jurisdiccional puede derivar en decisiones que afecten desproporcionadamente a personas en situación de movilidad humana, las cuales se consideran grupos de atención prioritaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Carbonell, 2013; Alexy, 2007).

1.4 Resumen de la Sentencia 13-17-IN/24

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia 13-17-IN/24, analiza diferentes acciones de inconstitucionalidad pública que se dedujeron contra ciertos preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador y en su reglamento. Aquéllas cuestionaban el esquema normativo de ciertas disposiciones en el ámbito de los procedimientos migratorios, y en especial aquellas referentes a las deportaciones de personas extranjeras y normas relativas a las garantías del debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Luego de revisar los argumentos esgrimidos por las personas demandantes y de las personas jurídicas estatales demandadas, la Corte Constitucional del Ecuador determinó acoger parcialmente las acción(es) de inconstitucionalidad pública propuestas, en particular, determinando la inconstitucionalidad del segundo inciso del primer artículo 144 de la ley de movilidad humana del Ecuador y por vía de la conexión normativa de los numerales 1 y 5 del artículo 219 de su reglamento; concluyendo que podrían implicar uno o más derechos constitucionales al no llegar a garantizar pautas como el debido proceso, defensa y seguridad jurídica en los procedimientos administrativos migratorios (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Además, la Corte, si bien dejó a salvo la inconstitucionalidad del artículo 108 de la ley, aceptó incorporar un texto interpretativo conforme a la Constitución. Simétricamente, determinó

la constitucionalidad condicionada de los artículos 52, 64 numeral 4 y 143 de la ley determinando que su interpretación y aplicación tiene que ser compatible con los derechos constitucionales de las personas en movilidad humana (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). En términos generales, la sentencia reitera que las políticas migratorias del Estado tienen que ser conducidas respetando los estándares constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, la Corte sostiene que los procedimientos de control migratorio, incluyendo los procesos de deportación, deben llevarse a cabo con intervención de autoridades competentes, imparciales y respetuosas del debido proceso; evitando, así, que las actuaciones administrativas puedan restringir derechos fundamentales sin las debidas garantías (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

1.5 Planteamiento del problema

En el Ecuador, estudios realizados han evidenciado dificultades dentro de la armonización tanto en la gestión migratoria estatal y la protección de derechos humanos referente a la aplicación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y de las decisiones administrativas relacionadas con la deportación. Por otra parte, varios estudios señalan que determinadas prácticas administrativas generan varias restricciones de derechos, adicional a lo mencionado también se reconoce que no se da sin una adecuada evaluación de proporcionalidad ni control judicial oportuna. En consecuencia, se genera un debate de la efectividad de las garantías constitucionales dentro del procedimiento administrativo migratorio. En base a lo mencionado, dicha situación plantea la necesidad de analizar el alcance real del principio de juez independiente e imparcial frente a decisiones administrativas que afectan directamente la permanencia de una persona en el territorio nacional (Sánchez & Benalcázar, 2022; Nash, 2018).

En este escenario, la sentencia 13-17-IN/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador forma parte de un referente elemental para el análisis jurídico, puesto que establece criterios interpretativos sobre el alcance de las garantías constitucionales en relación con la actuación estatal y el respeto al debido proceso. Ahora bien, el estudio de esta decisión permite examinar si los procesos administrativos de deportación cumplen con eficacia el estándar constitucional de independencia, imparcialidad y competencia del juzgador, o si existen vacíos y negligencia ante la normativa procedimental que generen vulneraciones a derechos fundamentales (Ávila Santamaría, 2012; Prieto Sanchís, 2011).

Por lo expuesto, surge la necesidad ejecutar un análisis de investigación, desde un enfoque jurídico-constitucional y a partir del estudio de caso de la sentencia referida, la garantía del juez independiente, imparcial y competente dentro de los procesos administrativos de deportación en el Ecuador. En síntesis, esta investigación busca determinar si la estructura actual del procedimiento administrativo da garantías sobre un control jurisdiccional efectivo o si, por el contrario, existe una o varias limitantes que afecten la tutela judicial efectiva y el ejercicio pleno de los derechos de las personas en movilidad humana (Ferrajoli, 2011; Carbonell, 2013). El fin es aportar elementos doctrinales y jurídicos para fortalecer el sistema de protección constitucional.

1.6 Formulación del Problema

¿En qué medida la configuración jurídica y procedimental del proceso administrativo de deportación en el Ecuador, analizada a partir del estudio de caso de la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, da garantías efectivas sobre el derecho al juez independiente, imparcial y competente, y cómo incide su aplicación práctica en la protección del debido proceso y la seguridad jurídica de las personas en situación de movilidad humana?

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

- Analizar la garantía del juez independiente, imparcial y competente en los procesos administrativos de deportación en el Ecuador, a partir del estudio de caso de la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de determinar su incidencia en el debido proceso y en la seguridad jurídica de las personas en situación de movilidad humana

1.7.2 Objetivos Específicos

- Examinar los fundamentos constitucionales y legales que regulan la garantía del juez independiente, imparcial y competente dentro de los procesos administrativos de deportación en el Ecuador.
- Analizar el alcance jurídico de la sentencia 13-17-IN/24 respecto a la garantía del juez independiente, imparcial y competente en los procedimientos administrativos de deportación.
- Determinar las implicaciones jurídicas de la configuración actual del procedimiento administrativo de deportación en relación con el debido proceso y la seguridad jurídica de las personas en situación de movilidad humana, a fin de proponer criterios que fortalezcan su aplicación.

1.8 Justificación y pertinencia

La pertinencia de la siguiente investigación es en base a la necesidad de analizar la garantía del juez independiente, imparcial y competente dentro de los procesos administrativos de deportación. En Ecuador, se considera que este tipo de procedimiento puede generar restricciones directas a derechos fundamentales como la libertad de tránsito, la unidad familiar y

el derecho a permanecer en el territorio, en este sentido, el debido proceso constituye un principio estructural del Estado constitucional. Pues esta considera exigir que toda decisión que afecte derechos sea adoptada por una autoridad competente, independiente e imparcial, como condición indispensable para la legitimidad del ejercicio del poder público (Carbonell, 2013). En la misma línea, la doctrina constitucional hace un señalamiento sobre las garantías procesales las cuales operan como límites materiales frente a la actuación administrativa cuando esta puede llegar a afectar derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011).

Por otra parte, la jurisprudencia interamericana señala que las garantías judiciales reconocidas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son aplicables. Es decir, aplicables a procesos judiciales y a procedimientos administrativos de carácter sancionador cuando estos inciden en derechos fundamentales de las personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). Desde esta perspectiva, el procedimiento administrativo de deportación se vuelve relevante a nivel jurídico. En otras palabras, debido a que sus efectos se equiparan a una sanción estatal que modifica de manera sustancial la situación jurídica del individuo, lo que exige la observancia estricta del debido proceso y de la imparcialidad decisoria (Nash, 2018).

Dentro del marco ecuatoriano, el análisis de la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador permite examinar la forma en que el máximo órgano de control constitucional interpreta el alcance de la garantía del juez independiente dentro del régimen jurídico de movilidad humana. Adicionalmente, lo mencionado otorga a la investigación una relevancia práctica y jurisprudencial y, en consecuencia, la pertinencia académica del estudio radica en que la contribución al desarrollo doctrinario sobre los límites de la potestad administrativa sancionadora. Asu vez se enmarca también su relación con el modelo de Estado

constitucional de derechos y justicia, lo que fortalece el análisis jurídico sobre la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos humanos (Zavala Egas, 2012).

Para finalizar, la investigación presenta una importancia a nivel social y a nivel jurídico pues esta desea aportar elementos de análisis que permiten realizar una evaluación de la coherencia entre la normativa vigente, la jurisprudencia constitucional y su aplicación práctica. En la misma referencia también contribuye al fortalecimiento de las garantías procesales en materia de movilidad humana y al respeto efectivo del debido proceso en actuaciones administrativas que pueden generar consecuencias graves en la vida de las personas.

1.9 Antecedentes

Durante años la garantía del juez independiente, imparcial y competente ha sido ampliamente abordada en la doctrina jurídica como uno de los elementos esenciales del debido proceso dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. Dentro de este enfoque varios estudios señalan que esta garantía no se limita exclusivamente al ámbito jurisdiccional. Es decir, se extiende a los procedimientos administrativos cuando estos pueden generar restricciones o afectaciones a derechos fundamentales. En Ecuador, dicha garantía se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Esta garantía establece que toda persona tiene derecho a ser juzgada por una autoridad competente, independiente e imparcial. Ahora bien, bajo el parámetro doctrinal, mencionado autores como Ferrajoli (2011) sostienen que la independencia judicial constituye una condición estructural para la legitimidad de las decisiones estatales y para la efectiva protección de los derechos humanos dentro del Estado de derecho.

Por otra parte, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, se ha analizado la aplicación de las garantías judiciales previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos dentro de procedimientos administrativos que afectan derechos

fundamentales. Dentro de este análisis, estudios sobre materia migratoria evidenciaron que los procesos de expulsión o deportación deben cumplir estándares mínimos de imparcialidad, legalidad y control efectivo. Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) ha señalado que los Estados deben evitar que una misma autoridad administrativa ejecute o centre sus funciones en el ámbito de la investigación y decisión, ya que esta situación podría llegar a comprometer la objetividad del procedimiento y generar vulneraciones al debido proceso. Sin embargo, dentro de la misma línea, Nash (2018) advierte que la ausencia de independencia en la autoridad decisora dentro de procedimientos administrativos sancionadores puede afectar la seguridad jurídica de las personas en situación de movilidad humana.

Dentro del contextos provinciales varios estudios de diferentes han realizado un análisis sobre las tensiones existentes entre la potestad administrativa sancionadora del Estado y las garantías propias del proceso jurisdiccional. Dentro de este análisis surge **Carbonell (2013),** el cual sostiene que el debido proceso administrativo exige la implementación de mecanismos institucionales que limiten la concentración del poder decisorio en la administración pública. Con el fin de garantizar condiciones mínimas de imparcialidad y transparencia. Por otra parte también, Zavala Egas (2012) señala que el modelo constitucional ecuatoriano impone límites a la actuación administrativa, cuando esta puede afectar derechos fundamentales, especialmente en procedimientos que implican sanciones o restricciones a la permanencia en el territorio nacional.

En relación al ámbito jurisprudencial ecuatoriano, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios elementales con respecto al alcance del debido proceso en sede administrativa. Bajo este parámetro se enfoca que las garantías procesales deben aplicarse de manera real y efectiva, y no únicamente de forma formal, es decir que, en este contexto, la

sentencia 13-17-IN/24 constituye un precedente significativo al analizar la compatibilidad del procedimiento administrativo de deportación con el estándar constitucional del juez independiente, imparcial y competente. No obstante, dentro de la misma línea existe la necesidad de analizar la coherencia entre el marco normativo vigente en materia de movilidad humana y sus límites al momento de aplicarse de forma práctica dentro de los procedimientos administrativos.

A partir de estos aportes doctrinarios y jurisprudenciales, el estado del conocimiento evidencia que, si bien existen avances normativos y jurisprudenciales en la protección del debido proceso dentro del régimen de movilidad humana, existen ciertos vacíos en el análisis específico de la garantía del juez independiente, imparcial y competente en los procedimientos administrativos de deportación. Creando como consecuencia la necesidad de profundizar en el estudio de esta problemática desde una perspectiva constitucional, con el fin de analizar los límites de la potestad administrativa y fortalecer las garantías procesales dentro del Estado constitucional ecuatoriano.

2 CAPITULO II

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Estado constitucional de derechos y justicia

El Estado constitucional de derechos y justicia es el modelo jurídico predominante en el constitucionalismo contemporáneo ya que se caracteriza por la centralidad normativa de la Constitución y por la sujeción de todos los poderes públicos a la protección efectiva de los derechos elementales. Ahora bien, Según Luigi Ferrajoli (2011), este modelo supone la transformación del Estado legal en un Estado que ofrece garantías, en el cual el ejercicio del poder se encuentra limitado por normas superiores que reconocen derechos exigibles frente al propio Estado. En esta misma línea, Miguel Carbonell (2013) sostiene que el constitucionalismo actual se fundamenta en la fuerza normativa de la Constitución como parámetro de validez de todo el ordenamiento jurídico. De igual manera, Zagrebelsky (2007) explica que el Estado constitucional no se limita a estructurar el poder político, sino más bien incorpora ciertos principios y valores que se encuentran orientando a la interpretación y aplicación del derecho, configurando un sistema jurídico que se encuentra orientado a la protección de la dignidad humana y sus derechos.

2.1.1.1 Concepto y características del Estado constitucional. El concepto de Estado constitucional implica reconocer que la Constitución posee supremacía normativa y eficacia directa en la regulación de la vida jurídica y política. Robert Alexy (2007) señala que una de las características esenciales de este modelo incorporar los principios jurídicos con fuerza normativa, los cuales requieren procesos de ponderación para resolver conflictos entre derechos fundamentales.

Asimismo, Prieto Sanchís (2011) afirma que el Estado constitucional se distingue porque existe un mecanismo de control de constitucionalidad destinados a garantizar la coherencia del sistema jurídico y la protección efectiva de los derechos. En concordancia, Ferrajoli (2011) destaca que este modelo se encuentra caracterizado por la juridificación del poder. En otras palabras, por la subordinación de la actividad legislativa y administrativa a límites sustanciales derivados de la Constitución.

Entre las principales características del Estado constitucional pueden identificarse: la supremacía constitucional, la rigidez de la Constitución, el control jurisdiccional de constitucionalidad y la protección reforzada de los derechos fundamentales. Según Carbonell (2013), los elementos permiten diferenciar al Estado constitucional del Estado legal clásico, en el cual la ley ocupaba el lugar supremo dentro del sistema normativo. Por su parte, Zagrebelsky (2007) sostiene que la pluralidad de principios constitucionales exige una interpretación sistemática que orienta a mantener y preservar la coherencia del ordenamiento jurídico. Por tanto, el Estado constitucional se configura como un sistema normativo complicado en el que los derechos fundamentales actúan como límites materiales al ejercicio del poder público (Alexy, 2007).

Principio de supremacía constitucional**.** El principio de supremacía constitucional constituye el eje estructural del Estado constitucional de derechos y justicia ya que establece que la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, adicionalmente también ajusta a que todas las normas inferiores deben adecuarse a su contenido.

No obstante, Hans Kelsen (2009) explica que la jerarquía normativa ofrece una garantía sobre la unidad del sistema jurídico. Esto suele pasar mediante la subordinación de las normas inferiores a una norma fundamental superior. En este sentido y bajo esta perspectiva la concepción ha sido desarrollada por la doctrina contemporánea al señalar que la supremacía constitucional no solo implica una jerarquía formal. Para ser explícitos una supremacía material vinculada al respeto del contenido esencial de los derechos fundamentales (Prieto Sanchís, 2011).

Asimismo, Carbonell (2013) sostiene que la supremacía constitucional legitima la existencia de mecanismos de control de constitucionalidad orientados a invalidar normas o actos contrarios a la Constitución. Desde la perspectiva garantista, Ferrajoli (2011) afirma que la supremacía constitucional actúa como limitante jurídico al poder político y llega a asegurar que ninguna autoridad puede ejercer competencias de manera arbitraria, es decir que este principio se convierte en una garantía estructural del sistema democrático y en un instrumento fundamental para la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.1.1.2 Garantías constitucionales y protección de derechos fundamentales. Las garantías constitucionales representan los mecanismos jurídicos que se encuentran encargados de asegurar la eficacia real de los derechos fundamentales frente a posibles vulneraciones que muchas veces se presentan dentro del poder público. Según Ferrajoli (2011), los derechos son efectivos cuando se encuentran respaldados por ciertas garantías institucionales, por tanto, permiten exigir su cumplimiento y reparar su violación.

En este sentido, Alexy (2007) sostiene que los derechos fundamentales se encuentran mencionados de manera objetiva que obliga a los poderes públicos a adoptar medidas de protección y promoción. Asimismo, Carbonell (2013) enfatiza que dentro de la protección de los derechos debe existir una exigencia tanto de procedimientos imparciales, autoridades competentes y de mecanismos jurisdiccionales que aseguren la tutela judicial efectiva. Dentro del estado constitucional, las garantías no se limitan a mecanismos procesales, de ahí que comprenden también principios sustantivos que orientan la actuación administrativa y legislativa. Bajo esta lógica interpretativa Zagrebelsky (2007), destaca que la función de las garantías es preservar el equilibrio entre poder y libertad dentro del sistema jurídico. En suma, Prieto Sanchís (2011) afirma que la eficacia de los derechos depende de la existencia de instrumentos normativos y jurisdiccionales que permitan controlar el ejercicio del poder, en este sentido, se puede afirmar que, las garantías constitucionales se consolidan como elementos esenciales para asegurar la vigencia material de los derechos fundamentales y la estabilidad del orden constitucional.

2.1.2 Debido proceso en el ámbito administrativo

El debido proceso constituye una garantía fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia. Esto significa, que se encuentra orientada a limitar el ejercicio del poder público y a asegurar que toda actuación estatal respete condiciones mínimas de legalidad, imparcialidad y razonabilidad. Dicho de otro modo, según Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2012), el debido proceso representa un conjunto de garantías jurídicas destinadas a proteger a las personas frente a decisiones arbitrarias del Estado. Lo que se traduce en asegurar la posibilidad de defensa y contradicción dentro de un procedimiento previamente establecido.

Un aspecto relevante a considerar es que, en el constitucionalismo contemporáneo, esta garantía ha trascendido el ámbito estrictamente judicial para extenderse a los procedimientos administrativos. Definitivamente, lo expuesto demuestra que pueden afectar derechos fundamentales y en este sentido según Ferrajoli (2011), el debido proceso constituye una garantía estructural del sistema democrático, pues esta impide el ejercicio discrecional del poder estatal. Adicionalmente y en la misma línea Carbonell (2013) afirma que el debido proceso opera como un límite material dentro del marco de la actuación administrativa, lo cual obliga a que toda decisión estatal se adopte mediante procedimientos compatibles con los principios constitucionales.

2.1.2.1 **Concepto y evolución del debido proceso.** El concepto de debido proceso tiene su origen en la tradición jurídica anglosajona, particularmente en la noción de due process of law. Principio fundamental del derecho que establece que toda persona tiene derecho a un procedimiento justo antes de que el Estado pueda afectar sus derechos, libertades o bienes**.** En concordancia con lo anterior, se establecía límites al poder estatal mediante la exigencia de procedimientos legales previos a cualquier afectación de derechos. En otras palabras,esto implica que el desarrollo del constitucionalismo moderno, y la garantía evolucionó hasta convertirse en un principio general del derecho reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Resulta fundamental, considerar lo expuesto por Cappelletti (1993), que el debido proceso representa una conquista histórica la cual se orienta a dar una garantía sobre el acceso efectivo a la justicia y la protección frente a decisiones arbitrarias. Lo que se traduce que el debido proceso se integra al sistema de derechos fundamentales como una garantía de carácter procedimental que asegura la racionalidad y legitimidad de las decisiones estatales (Alexy, 2007). Dentro del mismo parámetro, Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2012) destacan que la evolución del debido proceso ha implicado su expansión hacia ámbitos no jurisdiccionales, lo cual incluye procedimientos administrativos con efectos sancionadores o restrictivos de derechos.

2.1.2.2 **Debido proceso administrativo en el ordenamiento ecuatoriano.** En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el debido proceso está registrado de manera constitucional como una garantía aplicable a toda actuación estatal. Dicho planteamiento incluye los procedimientos administrativos y en este sentido el aspecto relevante, es que la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin la observancia de un procedimiento previo que garantice defensa, motivación y autoridad competente.

Resulta fundamental considerar en este contexto que el debido proceso administrativo implica la obligación de la administración pública de actuar bajo parámetros de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la adopción de decisiones que afecten derechos individuales (Zavala Egas, 2012).

En relación con lo mencionado, es importante destacar que la constitucionalización del derecho administrativo ecuatoriano genera una transformación en la actuación administrativa, lo que obliga que sus procedimientos se ajusten a estándares propios del derecho constitucional y de los derechos humanos (Oyarte Martínez ,2016). A partir de ello, se puede inferir que el debido proceso administrativo se configura como un mecanismo de control del poder estatal y como una garantía esencial para la protección de la seguridad jurídica.

2.1.2.3 **Garantías mínimas del debido proceso en procedimientos sancionadores.** Los derechos fundamentales de las garantías procesales son importantes en los casos administrativos que pueden llevar a sanciones por la gravedad que puede tener para las personas (al igual que sucede con las acusaciones penales) el hecho de ser acusadas, es preciso ser proporcional y asumir la responsabilidad de la toma de decisiones evitando decisiones fuera de lugar o discrecionales. No obstante, según Carbonell (2013), para que una sanción administrativa sea legítima es indispensable que esas circunstancias, el derecho que tiene la persona de defenderse, la equidad de los responsables de la decisión de sancionar, y las verdaderas razones para la decisión de sancionar estén en su sitio.

Por otra parte, pero no menos relevante Cassagne (2011) determina que cuando la administración pública ejerce sus potestades sancionadoras, lo tiene que hacer respetando las mismas garantías de derechos que los tribunales, por una cuestión de proporcionalidad y respeto a la equidad y en razón del hecho de que estas decisiones pueden limitar las libertades de base. En este sentido, respetar estas garantías es fundamental para que el ejercicio del poder sancionador tenga legitimidad en nuestro país constitucional.

2.1.3 Garantías del Juez, imparcialidad, competencia y Independencia en la revisión y análisis de actos administrativos.

La garantía del juez independiente, imparcial y competente forma parte de las garantías del debido proceso en el Estado constitucional de derechos y justicia. Dicha garantía no es exclusiva de los procedimientos estrictamente jurisdiccionales, sino que se extiende a cualquier actuación del Estado susceptible de impactar derechos fundamentales, incluida la de las

actuaciones administrativas sancionadoras. Un aspecto a considerar es que, para Ferrajoli (2011), la independencia judicial se erige como una condición estructural para la existencia de los derechos fundamentales en la medida en que excluye interferencias no competentes de cualquiera de los poderes públicos respecto de la toma de decisiones. En concordancia con lo anterior, Carbonell (2013) menciona que la imparcialidad del órgano decisor debe considerarse como una garantía mínima de legitimidad democrática y de racionalidad jurídica. En suma, los elementos analizados permiten afirmar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llegado a sostener que el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial es una garantía que debe ser entendida en cualquier determinación de un derecho u obligación de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier tipo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

2.1.3.1 **Concepto de independencia judicial**. La independencia del órgano judicial se traduce en la ausencia de presiones externas e internas que puedan incidir en la decisión que tome dicha autoridad a la hora de resolver la controversia jurídica. Desde esta perspectiva se puede observar que autores como Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2012) señalan que la independencia se erige en una garantía institucional del juzgador (organismo que juzga) y de los justiciables ante las interferencias del poder político y/o de poderosos intereses. En este marco de análisis el terreno doctrinal, Ferrajoli (2011) diferencia entre la independencia externa respecto de los otros poderes y la independencia interna respecto de jerarquías o presiones dentro del propio órgano jurisdiccional - ambas dimensiones son necesarias para lograr decisiones objetivas - pero a su vez, para Alexy (2007) la independencia del órgano que interpreta y aplica la Constitución es una condición necesaria para proceder a la aplicación imparcial de los principios constitucionales, puesto que sólo un órgano libre de presiones puede ponderar adecuadamente los derechos fundamentales.

2.1.3.2 **Imparcialidad como garantía procesal.** Conviene destacar que la imparcialidad puede considerarse una dimensión subjetiva y objetiva del debido proceso, cuyo fin es el de poder reconocer que la autoridad que decida no tiene interés alguno en el resultado de la actividad procedimental, salvo que haya tomado previamente una decisión que comprometa su imparcialidad. En concordancia con lo anterior, Carbonell (2013) señala que la imparcialidad se refiere a que no existan prejuicios, ni vínculos que afecten la neutralidad del que juzga. Desde la perspectiva interamericana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la imparcialidad es no sólo la ausencia efectiva de un sesgo, sino también la apariencia de imparcialidad, de tal modo que se mantenga la confianza pública en la administración de justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). Bajo esta lógica interpretativa con dicho criterio Cassagne (2011) manifiesta que, en el ámbito administrativo, la concentración de funciones de instrucción y decisión en una misma autoridad puede generar dudas razonables sobre la objetividad del procedimiento, muy particularmente si se trata de decisiones de carácter sancionador.

2.1.3.3 **Competencia de la autoridad decisora.** Es clave recordar que para que un acto estatal sea legítimo, tiene que tener la autoridad adecuada, y todo eso está vinculado al estado de derecho desde este punto de vista, según Kelsen (2009), competencia es lo que define el conjunto de poderes que ha conferido el ordenamiento jurídico a cada uno de los órganos del Estado, de modo que cualquier acción que escape a ese marco entraña la nulidad del acto. Resulta pertinente destacar, que el marco del debido proceso y la exigencia de la autoridad competente exige que la decisión sea adoptada por un organismo previamente designado por ley y con facultades explícitas para resolver el asunto sobre el que se haya tomado.

A partir de ello, Prieto Sanchis (2011) señala que la competencia no es sólo un asunto formal; es una sólida garantía que mantiene las cosas justas y asegura que todos conozcan la ley Sobre esa base, la competencia es la que, bajo el derecho administrativo ecuatoriano, define el ejercicio legítimo de la autoridad pública y se convierte también en una condición indispensable para que las decisiones administrativas sean válidas (Zavala Egas, 2012).

2.1.3.4 **Estándares constitucionales e internacionales sobre independencia e imparcialidad.** En este marco de análisis, las normas constitucionales e internacionales han elaborado criterios específicos para garantizar la independencia e imparcialidad de la autoridad encargada de adoptar decisiones. Dicho planteamiento, evidencia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que el artículo 8 de la Convención Americana exige que todos tengan una oportunidad justa de ser escuchados por una autoridad competente, independiente e imparcial, incluso cuando se trata de asuntos administrativos que podrían afectar a los derechos básicos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

En el campo comparativo, Fix- Zamudio y Valencia Carmona (2012) señalan que los actuales ordenamientos constitucionales han incorporado formas de mantener a los grupos de decisión independientes de la intromisión externa. No obstante, Ferrajoli (2011) sostiene que la garantía del juez independiente constituye un límite estructural al poder punitivo del Estado, y también se proyecta hacia la autoridad administrativa sancionadora cuando esto afecte a los derechos fundamentales. Por consiguiente, estas normas requieren una revisión de la configuración de los procedimientos administrativos para garantizar su compatibilidad con el modelo constitucional del Estado y las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos.

2.1.4 Potestad administrativa sancionadora

La actividad administrativa sancionadora es una manifestación del poder punitivo del estado, ejecutado a través de la administración pública, consistente en la actividad sancionadora impuesta por la administración pública como resultado del incumplimiento de normas jurídicas administrativas. En el Estado constitucional de derechos y justicia, no puede entenderse como

una potestad discrecional sino como una competencia con límites constitucionales y con la stricte observancia del debido proceso. Dentro de este aspecto, Cassagne (2011) la entiende en función de la necesidad de preservar el orden público y el interés general, someta a parámetros de legalidad y de control jurisdiccional. Siguiendo esta idea Ferrajoli (2011) sostiene que toda forma de poder sancionador debe estar limitada por garantías jurídicas que impidan la existencia de arbitrariedades y protejan los derechos fundamentales. Carbonell (2013) señala, por su lado, que la constitucionalización del derecho administrativo ha convertido la potestad sancionadora en una actividad jurídicamente limitada por principios constitucionales y por estándares de protección de derechos humanos.

2.1.4.1 **Límites constitucionales a la actuación administrativa.** La actuación administrativa - en tanto que actividad de la administración pública, en el estado constitucional, se halla sometida a los límites que provienen. En primer lugar, no sólo de la ley sino de la Constitución y de los derechos fundamentales y en este sentido, Prieto Sanchís (2011) expresa que la administración pública no se encuentra sometida solamente en función del principio de legalidad formal, sino, también, en función de la razonabilidad y de la proporcionalidad, de forma que se impidan decisiones arbitrarias.

En concordancia con lo mencionado, Carbonell (2013) expone que la constitucionalización del derecho administrativo hace que la potestad de los órganos administrativos que ejercen el derecho a la sanción debe ejercerse con el respeto a las garantías previstas, tales como: el derecho de defensa, la adecuada motivación y la imparcialidad del órgano decisor. En el mismo sentido, Zavala Egas (2012) afirma que en el Ecuador la actuación administrativa se debe entender de acuerdo con la Constitución, sustentando así que cualquier decisión que afecte el ámbito de los derechos fundamentales se podrá someter al control constitucional y al control jurisdiccional. En definitiva, los límites constitucionales funcionan como contrapesos entre el ejercicio del poder de la administración pública y la protección de los derechos.

2.1.4.2 **Separación entre función instructora y función decisoria.** La separación de la función instructora y de la función decisoria constituye una garantía básica de imparcialidad en el seno del procedimiento administrativo sancionador. En palabras de Cassagne (2011) una misma autoridad que investiga y decide tiene un riesgo de parcialidad que puede comprometer la objetividad del procedimiento. Desde el punto de vista constitucional, Ferrajoli (2011) señala que la imparcialidad supone un compromiso tal de reconocimiento de mecanismos institucionales que impidan que un mismo órgano ejerza funciones, reconocidamente de una potestad sancionadora, sino que este deber de imparcialidad exige una separación de las funciones.

Del mismo modo, la moderna doctrina administrativa ha reconocido que la separación de funciones contribuye a fortalecer la legitimidad de la decisión administrativa y a garantizar condiciones semejantes a las del procedimiento jurisdiccional (García de Enterría & Fernández, 2017). En otras palabras, la separación de funciones puede llegar a ser considerada una condición puede llegar a ser considerada para garantizar la compatibilidad entre la potestad sancionadora administrativa y el debido proceso, así como el canon del juez independiente, imparcial o, competente.

2.1.5 Procedimiento administrativo de deportación en el Ecuador

El procedimiento administrativo de deportación en Ecuador se encuentra recogido por el régimen jurídico de la movilidad humana y es una manifestación de la potestad administrativa de un Estado acerca de la regulación de la permanencia de personas de nacionalidad extranjera en el territorio nacional. No obstante, siendo un procedimiento que puede afectar derechos fundamentales, como son la libertad de tránsito, la unidad familiar, y el derecho a la defensa, su

aplicación debe ceñirse con estricta sujeción a los principios del debido proceso y las garantías constitucionales.

En este sentido la actuación administrativa en materia sancionadora está sujeta a las limitaciones que la Constitución le impone a dicha actuación, atendiendo precisamente a que de sus decisiones en materia administrativa-sancionadora dependen consecuencias restrictivas para las personas administradas (Zavala Egas, 2012). Mismos criterios tienen los autores que dan cuenta de la vulneración de derechos humanos en el marco de los procedimientos migratorios, por lo que también requieren estándares de protección reforzados, pues, en la mayoría de los casos, las personas en situación de migración suelen encontrarse en una situación de vulnerabilidad (Nash, 2018). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido de la existencia de las decisiones en materia expulsivas o de deportación y que éstas deben tomar decisiones en procedimientos que garanticen la imparcialidad y el control efectivo por parte del Poder Judicial, de suerte que las actuaciones arbitrarias del Estado queden excluidas (Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.5.1 Causales de deportación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. A continuación, entre las principales causales de deportación previstas en la normativa ecuatoriana, se destacan:

Permanecer en el territorio nacional de manera irregular, es decir, sin cumplir con los requisitos legales de ingreso o permanencia.

- Ingresar al país por pasos no autorizados por la autoridad migratoria.
- Permanecer en el Ecuador una vez vencido el tiempo de estadía autorizado, sin haber regularizado su situación migratoria.
- Haber obtenido una visa o documento migratorio mediante fraude o información falsa.
- Incumplir las condiciones establecidas en la visa otorgada.
- Representar una amenaza o riesgo para la seguridad pública o el orden interno del Estado.
- Haber sido condenado por delitos graves conforme a la legislación ecuatoriana.
- Reincidir en infracciones migratorias establecidas en la ley.

La implementación de estas causales debe leerse restrictivamente y de acuerdo con los parámetros establecidos por la propia Constitución y por los estándares derechos humanos convencionales en función de evitar decisiones automáticas o discrecionales por parte de la administración. Por ello su valoración requiere la participación de una autoridad capaz de garantizar la independencia, la imparcialidad y la competencia de acuerdo con el derecho al debido proceso; especialmente en los casos donde las decisiones de deportación pueden causar daños irreparables a los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana.

2.1.5.2 **Régimen jurídico de la movilidad humana.** El régimen de movilidad humana en el Ecuador emana del reconocimiento de la movilidad humana como derecho humano e implica la adopción de un enfoque garantista. Todo ello orientado a la protección de las personas en movilidad, dicho de otro modo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho a la migración e impide la criminalización de la condición migratoria y establece obligaciones- estatales que conducen a la protección de los derechos de las personas extranjeras. En esa línea, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) regula los procesos administrativos que conciernen a la entrada, permanencia y salida del país.

Para ser más explícitos, el modelo ecuatoriano tiene un enfoque de derechos humanos que tiende a equilibrar la soberanía estatal con el respeto a la dignidad humana (Ramírez Gallegos, 2019). De la misma manera, para Acosta y Cajas (2018) la movilidad humana en el Ecuador es un modelo migratorio, que debe ser interpretado no sólo desde los principios que la ley le otorga, sino desde el ámbito constitucional. Esto significa que estamos ante un modelo que, si bien tiene su soporte regulativo, ha de ser comprendido desde la óptica de la protección de derechos, en detrimento de las decisiones administrativas restrictivas.

2.1.5.3 **Naturaleza jurídica del procedimiento de deportación.** El procedimiento administrativo de deportación es una figura sancionadora por el hecho de que introduce una consecuencia jurídica desfavorable a partir del incumplimiento de normas cuya finalidad es la regulación migratoria. Dentro de este lineamiento, Cassagne (2011) refiere que los procedimientos administrativos sancionadores, más allá de que no estén impregnados de un carácter penal, deben de ajustarse al juego de garantías equivalentes también por sus efectos restrictivos sobre los derechos de las personas. Dentro de la misma línea, Ferrajoli (2011) se sostiene en el hecho de que toda manifestación del poder punitivo del Estado ha de estar sometido a límites constitucionales que garanticen, en primer lugar, la legalidad y, en segundo lugar, la proporcionalidad. No obstante, Carbonell (2013) plantea que las decisiones administrativas dirigidas a modificar de manera directa la situación jurídica del sujeto requieren procedimientos similares a las garantías de un procedimiento jurisdiccional, sobre todo en lo relativo a la imparcialidad y a la defensa.

2.1.5.4 **Derechos de las personas en situación de movilidad humana.** Las personas en situación de movilidad humana son titulares del mismo conjunto de derechos fundamentales que tienen todas aquellas personas que se encuentran dentro del territorio del Estado, sin importar su condición migratoria. De acuerdo con lo expuesto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que existe igualdad ante la ley y el reconocimiento de una protección especial a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que incluye en términos de migrantes. Por otro lado, en cuanto a la regulación internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que los Estados deben garantizar el respeto del debido proceso en los procedimientos relacionados con la movilidad humana, asegurando así el acceso a la defensa y a recursos efectivos ante decisiones de la administración pública que puedan afectar a la permanencia en el territorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

En concordancia con lo anterior, Nash (2018) afirma que la perspectiva de derechos humanos de la movilidad humana obliga a las decisiones administrativas a tener en cuenta las condiciones personales, familiares y sociales de la persona migrante para adoptar medidas de deportación.

2.1.5.5 **Garantías procesales en procedimientos de deportación.** Las garantías de tipo procesal en los trámites administrativos de deportación son condiciones necesarias para poder considerar legítima la actuación administrativa y evitar así que las vulneraciones al derecho de defensa se produzcan.

2.1.5.6 Ahora bien, según Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2012) ello evidencia que toda actuación estatal con posibilidad de restringir derechos tiene que garantizar la posibilidad real de poder ejercer el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción y el derecho a la revisión de la decisión adoptada. En la misma línea, indica Ferrajoli (2011) que la validez del ejercicio del poder sancionador depende de la observancia de las garantías de la motivación, la imparcialidad y la competencia de la autoridad con poder para decidir.

Esta misma jurisprudencia ha afirmado que los procedimientos migratorios tienen que contar con mecanismos que permitan la posibilidad de controlar la legalidad y la posibilidad de revisión efectiva de las decisiones administrativas para evitar que puedan adoptarse decisiones arbitrarias o desproporcionadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). Por lo tanto, el respeto a esas garantías es un requisito indispensable para poder valorar la compatibilidad del procedimiento administrativo de deportación con la exigencia constitucional del juez independiente, imparcial y competente.

2.1.6 Seguridad jurídica y protección de derechos fundamentales

El principio de seguridad jurídica es un concepto primordial de base del Estado constitucional de derechos y justicia que garantiza la estabilidad normativa, la previsibilidad de las actuaciones estatales y la protección frente a decisiones arbitrarias. En el modelo de constitucionalismo del Estado contemporáneo, esta seguridad jurídica se encuentra conectada a la protección efectiva de los derechos fundamentales, puesto que lo que requiere es que el ejercicio del poder público se exhorte a reglas claras, previamente definidas y aplicadas de forma coherente.

En concordancia con lo anterior, Prieto Sanchís (2011) considera que la seguridad jurídica no solo implica certeza formal sobre la existencia de normas, sino también confianza legítima en que las normas serán aplicadas de forma razonable y proporcional. Dicho planteamiento evidencia la idea de la seguridad jurídica como un presupuesto sin el cual la existencia del Estado constitucional quedaría incompleta, dado que, en virtud de la seguridad jurídica, se reduce la discrecionalidad estatal y aumenta de este modo la protección de los individuos frente a cambios inesperados en la interpretación de las normas que ya tienen un desarrollo normativo previo. Así también, Ferrajoli (2011) expresa que la seguridad jurídica cumple la función de ser la garantía estructural frente al poder, asegurando por tanto que las medidas del Estado se encuentren sujetadas a los límites jurídicos que son en consecuencia definidos.

2.1.6.1 **Concepto de seguridad jurídica.** De manera critica, la idea de la seguridad jurídica ha pasado desde un concepto de noción formal asociada a la estabilidad de la norma al entendimiento de seguridad jurídica como noción sustantiva relacionada con la protección de los derechos fundamentales. No obstante, según Kelsen (2009) la certeza del derecho descansa sobre la coherencia jerárquico del sistema normativo y en el respeto hacia la estructura piramidal del ordenamiento jurídico, pero la doctrina contemporánea ha enriquecido esta idea al recordar que la seguridad jurídica no sólamente conlleva la estabilidad de la norma, sino el explicar el sentido de la misma a la hora de aplicarla.

Este argumento refuerza lo mencionado por Zagrebelsky (2007) el cual argumenta que la seguridad jurídica conlleva la existencia de una interpretación sistemática de la constitución que garantice la coherencia del ordenamiento. En la misma línea, Prieto Sanchís (2011) considera que la seguridad jurídica forma parte de la defensa de la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación estatal y se opone al actuar de manera contradictoria, sorpresiva o arbitraria.

2.1.6.2 **Seguridad jurídica en procedimientos administrativos.** En la administración, la seguridad jurídica es particularmente importante en tanto que el comportamiento de la administración puede afectar la vida jurídica de las personas. Así lo sostiene Cassagne (2011) quien señala que el comportamiento administrativo tiene que ser conforme a los principios de legalidad, motivación y razonabilidad para garantizar previsibilidad y así impedir la arbitrariedad. De acuerdo con el estado constitucional, la seguridad jurídica implica que los procedimientos administrativos se han de desarrollar con reglas claras para conseguir una igualdad de trato y una coherencia de aplicación de las normas (Carbonell, 2013). Del mismo modo, Zavala Egas (2012) sostiene que en el ordenamiento ecuatoriano la seguridad jurídica está conectada con la obligación de motivar adecuadamente los actos administrativos para permitir el control judicial y constitucional. Por lo tanto, entendemos que la seguridad jurídica en el procedimiento administrativo es la garantía de los administrados frente al ejercicio discrecional del poder estatal.

2.1.7 Relación entre debido proceso y seguridad jurídica

La conexión existente entre debido proceso y seguridad jurídica es intensa y complementaria dentro del marco de un Estado constitucional. Por tanto, el debido proceso es un mecanismo procedimental que da cuenta del correcto y razonable uso del derecho, al paso que la seguridad jurídica hace referencia a una estabilidad y previsibilidad en la actuación del Estado. Sin embargo, Ferrajoli (2011), por su parte, sostiene que las garantías procesales son un medio para hacer efectiva la seguridad jurídica en cuanto que limitadoras del uso de la punibilidad y el castigo por parte del Estado. Bajo este mismo parámetro conceptual, Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2012) afirman que el debido proceso asegura las mínimas condiciones de defensa,

contradicción e imparcialidad, y que tales elementos son imprescindibles para la preservación de la confianza en el sistema jurídico. Por otro lado, Alexy (2007) sostiene que la legitimidad de la decisión del Estado depende del uso de procedimientos racionales y garantistas que aseguren un uso entre la decisión y los principios constitucionales. En síntesis, el debido proceso se convierte en el mínimo indispensable que es necesario observar en los procedimientos administrativos, de deportación, para el resguardo de la seguridad jurídica, la administración de los principios rectores de los derechos fundamentales.

2.1.8 Jurisprudencia constitucional relevante

La jurisprudencia constitucional asume un rol fundamental de cara a la construcción del Estado constitucional de derechos y justicia, ya que ella permite llevar a cabo la interpretación e implementación de los principios y derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución. Sin embargo, el control constitucional no se limita, para el modelo ecuatoriano, a la revisión formal de normas, sino que incluye la realización de una revisión material que permite garantizar un marco de supremacía constitucional de cara a los derechos fundamentales. En este margen analítico, para Carbonell (2013), la justicia constitucional es el medio por el que se garantiza la fuerza normativa de la Constitución frente a las leyes o ante los actos legislativos y administrativos. En adición a lo mencionado anteriormente, para Prieto Sanchís (2011), la interpretación de la Constitución significa realizar una actividad argumentativa donde se enlazan principios y valores que tienen como cometido el preservar la coherencia del ordenamiento jurídico. Pero para Ferrajoli (2011), por su parte, sostiene que el control constitucional se instaura como una garantía estructural respecto del ejercicio arbitrario del poder, permitiendo que toda actuación estatal se adecúe a las exigencias constitucionales y a los derechos fundamentales.

2.1.8.1 **Control constitucional en materia administrativa.** El control constitucional en la materia administrativa tiene especial importancia cuando la actuación de la administración trae como consecuencia derechos fundamentales. En el Estado constitucional ecuatoriano, la administración no actúa al margen del control jurisdiccional; esto es, puede ser objeto de control constitucional si compromete derechos o principios superiores (Zavala Egas, 2012). De la misma forma, la constitucionalización del derecho administrativo ha generado un adecuado equilibrio entre la administración y el control sobre la actuación administrativa, limitando la administración mediante el establecimiento de remedios intrínsecos a la propia Constitución.

Sumado a lo dicho anteriormente, Oyarte Martínez (2016) manifiesta que el control constitucional no es únicamente la comprobación de la legalidad formal de la actuación administrativa sino también la verificación de su compatibilidad material con derechos fundamentales. En el mismo sentido, Alexy (2007) señala que el control constitucional puede entenderse como una práctica argumentativa fundamentada en la norma, comprendiendo que el control constitucional es intenso y se basa en principios, especialmente en la ponderación de derechos en el ámbito de decisiones administrativas con efectos restrictivos.

2.1.8.2 **Análisis conceptual de la sentencia 13-17-IN/24.** La sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador representa un paradigma que permite ampliar el análisis del procedimiento administrativo de deportación compatible con el estándar de juez independiente, imparcial y competente. Conceptualmente, esta decisión se encuentra copada por la línea jurisprudencial que permite concretar toda la regla del debido proceso administrativo en caso que se vean enfrentados derechos fundamentales. En términos de doctrinas, Carbonell (2013) establece que la función de la justicia constitucional implicaría desarrollar el contenido normativo de los derechos mediante decisiones que encaminen el ejercicio de los poderes públicos.

En esta línea, la sentencia analizada refuerza la idea -por una parte- que la potestad administrativa sancionadora estaría obligada a someterse a garantías estructurales que evitan atender de forma pública la concentración de funciones instructoras y decisiones. De la mano con Ferrajoli (2011), toda manifestación del poder punitivo del Estado tendría que estar limitada mediante las garantías procesales como las equivalentes a las del proceso jurisdiccional, exigiendo este criterio reflejarse de forma directa en el análisis constitucional de procesos de deportación.

2.1.8.3 **Alcance del estándar del juez independiente en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.** La noción del juez independiente en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha dado lugar a un entendimiento extenso que supera el ámbito judicial con proyección incluso hacia actuaciones administrativas que tengan efectos sancionadores. En función a lo planteado, Prieto Sanchís (2011) defiende que la independencia constituye una garantía institucional destinada a proteger la objetividad de las decisiones que emanan del Estado.

Por tanto, en el seno del sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asentado que el derecho a ser oído por un órgano competente, independiente e imparcial se extiende a cualquier procedimiento que determine derechos y obligaciones de las personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). En secuencia, Ferrajoli (2011) señala que la independencia y la imparcialidad constituyen condiciones sine qua non para asegurar la legitimidad del ejercicio del poder y la efectiva protección de los derechos fundamentales.

En el ámbito ecuatoriano, la jurisprudencia constitucional ha negado que la garantía del juez independiente pueda entenderse como una formalidad, sino que se trata de una condición material que impide la aglutinación de funciones en una misma unidad cuando esto compromete la objetividad del proceso. Según afirma Carbonell (2013), la separación de funciones constituye un mecanismo estructural que asegura dicha objetividad en la adopción de decisiones. Así las cosas, el estándar que ha sido desarrollado por la jurisprudencia ecuatoriana obliga a revisar la composición de los procedimientos administrativos, en especial en lo que respecta a la imposición de la pena de deportación, de modo que exista congruencia con el modelo de Estado constitucional, pero también con las exigencias que los estándares de derechos humanos internacionales mandan.

3 CAPITULO III

3.1 Marco Metodológico

3.1.1 Justificación de la metodología

La naturaleza eminentemente jurídica del problema sobre el cual se centra la investigación y que reclama, lógicamente, una interpretación sistemática de las normas constitucionales, de los principios procesales y de los precedentes jurisprudenciales. El objeto de estudio se encuadra en el ámbito del derecho constitucional y del derecho administrativo sancionador, es decir, en el estudio de la garantía del debido proceso y el derecho a ser juzgado por un órgano independiente, imparcial y especializado. Por ello, en este sentido, el enfoque cualitativo se muestra muy adecuado y conveniente, ya que permite estudiar el contenido normativo de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la normativa migratoria vigente y la jurisprudencia constitucional para determinar si los procedimientos administrativos de deportación se ajustan a los estándares constitucionales y convencionales de protección de los derechos.

La metodología jurídico-dogmática permite indagar tanto sobre el alcance interpretativo del artículo 76 de la Constitución, en particular en lo que hace referencia a lo que debe entenderse como un poder decisorio autónomo e imparcial, como confrontar esta consideración con la estructura institucional de los procedimientos administrativos de deportación; a su vez el análisis del precedente contenido en la sentencia 13-17-IN/24 permite revisar cómo la Corte Constitucional ha establecido el estándar de juez natural y su aplicación en sede administrativa, por lo que este estudio de caso se convierte en una herramienta metodológica adecuada para acceder a un donde se puede profundizar hacia un caso concreto para llegar a criterios generales

de interpretación constitucional. Desde la metodología del caso estudiado, se puede ir más allá de una argumentación jurídica más detallada en relación a las razones lícitas que puedan llegar a tener hasta conseguir el llegar a enterarse si es la sentencia 13-17-IN/24 puede llegar a tener potencialmente tensiones entre el poder del Estado hacia la administración política de las políticas migratorias y las debidas garantías del para poder llegar a determinar que el poder del Estado es aceptable en la administración del anterior caso, al mismo tiempo podríamos llegar al contenido más material de las normas de legislativas reglamentarias de tal forma que el proceso administrativo dirigido hacia la política migratoria pueda llegar a ser analítico. Así el estudio de caso permite ir hacia el contenido normativo abstracto y el contenido normativo que puede llegar a tener una aplicación en un caso concreto por lo que puede ayudar a que los argumentos de la investigación sean más sólidos.

Por consiguiente, dicha metodología se encuentra perfectamente alineada con los objetivos que se persiguen en este estudio. Esto es así porque tal metodología permite una aproximación técnico-crítica-garantista al problema jurídico expuesto. El enfoque cualitativo y jurídico-analítico garantiza profundidad interpretación, calidad académica y adecuación del marco doctrinal que son esenciales para la investigación doctoral en Derecho constitucional y administrativo.

3.1.2 Tipo de estudio

La investigación que aquí se presenta encuadra en un estudio del tipo cualitativo, jurídico-dogmático, analítico, bajo el objeto de examinar la garantía del juez independiente, imparcial y competente en los juicios administrativos de deportación en el Ecuador, utilizando el análisis del precedente constitucional de la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional. Este estudio resulta adecuado, ya que el problema de investigación no busca obtener medida

estadística de variables sino realizar una interpretación del Derecho de normas, principios constitucionales u criterios jurisprudenciales aplicables al debido proceso administrativo. El estudio jurídico-dogmático también permitirá el análisis del contenido normativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador, la normativa en materia de movilidad humana y la jurisprudencia constitucional para determinar la relación entre la regulación vigente y la regulación constitucional sobre la independencia e imparcialidad de la autoridad decisora. Este enfoque del estudio se caracteriza por la interpretación del Derecho de forma sistemática y la construcción argumentativa orientada a examinar la eficacia de las garantías constitucionales de procedimientos administrativos sancionadores.

Asimismo, la investigación incorpora el estudio de caso como estrategia metodológica complementaria, centrada en el análisis de la sentencia 13-17-IN/24 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, el estudio de caso posibilita el examen crítico de un pronunciamiento jurisprudencial determinado, reconociendo los criterios constitucionales que se desarrollaron acerca del estándar del juez independiente, imparcial y competente y el impacto que este tuvo en la construcción de la estructura del procedimiento administrativo de la deportación, lo que facilita captar la aplicación de los principios constitucionales en situaciones específicas. En ese sentido el tipo de estudio adoptado permite el análisis crítico al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia migratoria, permitiendo lograr la identificación de tensiones entre la actuación administrativa y las garantías del debido proceso, de esta manera el estudio jurídico-analítico permite generar propuestas interpretativas orientadas a garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de movilidad humana. Para concluir, el tipo de estudio cualitativo, jurídico-dogmático y de estudio de caso es coherente con los objetivos de la investigación, puesto que permite tratar el fenómeno

desde una visión constitucional, interpretativa y garantista, adecuada para el tratamiento de problemas jurídicos complejos referidos al derecho público.

3.1.3 Enfoque de la investigación

La investigación que se realiza con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y analítica, dado que su intención es tratar de comprender de forma profunda, crítica y contextualizada la garantía de la existencia de un juez independiente, imparcial y competente en los procesos administrativos de deportación en el Ecuador, a partir del estudio de caso de la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional, dado que el problema de investigación versa sobre la manera de interpretar las normas de rango constitucional, los principios que informan el debido proceso y los criterios jurisprudenciales que orientan la actuación administrativa en materia de movilidad humana.

De esta forma, el enfoque cualitativo permite la discusión de los fenómenos de carácter jurídico mediante el análisis y la interpretación de fuentes secundarias normativas, de contenidos jurisprudenciales y doctrinarios, permitiendo el descubrimiento de vacíos, tensiones o contradicciones entre la regulación del procedimiento administrativo de deportación y los estándares relacionados con la existencia de independencia e imparcialidad de la autoridad que toma la decisión. De acuerdo con lo mencionado, Flick (2014), la investigación cualitativa conoce y estudia el más profundo significado que pueden llegar a tener los fenómenos jurídicos o sociales, por fuera de la mera manifestación empírica, lo que es especialmente adecuado considerando que se trata de estudios de naturaleza constitucional y jurídica.

De tal forma que al centrarse en el análisis de documentos legales, jurisprudencia constitucional y literatura científica especializada no sólo se evitan las generalizaciones estadísticas, sino que se da preferencia al análisis del contenido de la norma y su aplicación

práctica en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en este sentido, el Derecho se entiende como un tipo de disciplina hermenéutica y argumentativa, ya que el análisis jurídico permite comprobar la existencia de alineamiento normativo entre la norma, la jurisprudencia y la efectividad de las condiciones de salvaguarda de los derechos fundamentales (Taylor & Bogdan, 1987).

De esta manera, se sostiene que el enfoque cualitativo no permite sólo examinar la constitucionalidad del procedimiento administrativo de expulsión, sino que también permite analizar sus implicaciones jurídicas en relación a la garantía del debido proceso, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y, de esta manera, permite valorar en términos críticos la potencialidad del estándar del juez independiente, imparcial y competente que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha tejido.

Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación

3.1.3.1 **Fuentes.** Esta investigación, de corte cualitativo del tipo jurídico-documental y analítico, se funda principalmente en fuentes secundarias, ya que son éstas las que posibilitan el estudio, de forma sistemática, de la regulación constitucional, legal y jurisprudencial del derecho a participar en un procedimiento administrativo con un juez independiente, imparcial y competente en los procedimientos de deportación, constituyéndose éstas como el insumo principal para la interpretación jurídica del problema de investigación así como para la elaboración del análisis doctrinal y constitucional. Las fuentes normativas a considerar son la Constitución de la República del Ecuador (2008), la normativa vigente sobre movilidad humana, la normativa administrativa aplicable a procedimientos sancionadores e incluso la normativa relacionada con el debido proceso.

También se aportan fuentes jurisprudenciales principalmente los precedentes sentenciados en la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual trae claves para el estudio de la independencia e imparcialidad de la autoridad decisora en instancia administrativa. Al igual que se cuenta con fuentes doctrinales, especialmente libros de especialidad, artículos científicos indexados e instrumentos de repositorios universitarios que permiten la exploración del análisis desde la perspectiva del derecho constitucional, el derecho administrativo sancionador y los estándares internacionales de protección de derechos humanos, sin perjuicio de que las fuentes permiten siempre el contraste entre la regulación normativa con la interpretación tanto académico como jurisprudencial, lo que da más validez teórica a la investigación.

3.1.3.2 **Técnica.** Para la obtención y el análisis de la información se ha empleado la técnica del análisis documental, la cual es propia de las investigaciones jurídicas de tipo cualitativo, dado que permite examinar, interpretar y sistematizar el contenido de normas jurídicas, de precedentes constitucionales, de documentos institucionales, y de fuentes documentales oficiales. Esta técnica ha sido utilizada en esta investigación en específicamente en el análisis de actas de audiencias de procedimientos administrativos de deportación, así como de normativa constitucional vigente, legal y jurisprudencial en cuanto al debido proceso en materia migratoria.

Esa técnica ha permitido identificar categorías jurídicas relacionadas, tales como independencia, imparcialidad y competencia de la autoridad administrativa, el debido proceso, y la seguridad jurídica en el procedimiento administrativo de deportación, y, al mismo tiempo, ha permitido contrastar las actas administrativas con los criterios que ha ido construyendo la jurisprudencia constitucional, y, en particular, con los estándares de la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a la garantía de una autoridad independiente e imparcial en procedimientos administrativos sancionadores.

Por otra parte, la técnica incorporó un examen jurídico-interpretativo de tipo hermenéutico en el que se analizaron los fundamentos constitucionales resguardados bajo la sentencia estudiada proponiendo con esto un alcance, una fuerza vinculante y una forma de subjetivizar la norma concreta en los procedimientos administrativos observados. Este método de tipo metodológico también permitió evidenciar la conexión entre el marco constitucional y la actuación administrativa que como resultado iría tendiente a una comprensión total del fenómeno jurídico estudiado.

3.1.3.3 **Instrumento.** Las matrices de análisis en las investigaciones científicas jurídicas son una respuesta para el manejo de la información que viene de distintas fuentes como pueden ser normas constitucionales, la legislación secundaria, los precedentes judiciales y la literatura académica especializada, lo que ayuda a la comparación de la regulación jurídica existente en los textos, con el uso que se le daría en la práctica al contenido investigado, además que también se inserta tiene el efecto de colaborar a conservar un análisis menos personal sino más objetivo e ir fundamentando los resultados. Este instrumento también se vincula con la interpretación en el sentido hermenéutico, al objeto del conocimiento acerca del contenido constitucional de los principios que se han analizado, así como los efectos que pueden tener sobre los procedimientos administrativos de deportación. Por ello, la matriz de análisis documental se convierte en un instrumento metodológico que ve reforzados los mismos en aspectos como el rigor académico, la coherencia argumentativa y la validez analítica, al objeto del desarrollo de la investigación.

3.1.4 Población

La población de la investigación está constituida por la documentación institucional y el conjunto de expedientes de deportación y procedimientos administrativos migratorios existentes en los archivos de la Fundación MIA, organización cuyo fin consiste en la atención, apoyo y orientación de personas en condiciones de movilidad humana. Esta documentación comprende expedientes, informes, registros administrativos y otros archivos de caracter institucional que contienen información relevante sobre procedimientos de control de los flujos migratorios, así como sobre procesos de deportación de personas migrantes que han sido conocidos y acompañados por la fundación en el ejercicio de su práctica de asesoría y apoyo en situaciones

que involucran el proceso de movilidad humana. El análisis de la información de toda esta documentación permite examinar, a partir de una perspectiva de conocimiento jurídico y de la práctica, como se llevan a cabo los procedimientos administrativos de deportación; así como también establecer algunas vulneraciones al derecho al debido proceso, en especial con relación a ser juzgado por una autoridad que sea independiente, imparcial y competente, tal como lo establece la ley. La elección de esta población documental es pertinente, toda vez que los expedientes y los registros institucionales constituyen una fuente de información directa sobre situaciones reales que enfrentan, que han enfrentado o que han tenido que enfrentarse personas en situación de movilidad humana, puesto que permite analizar la aplicación de las normas constitucionales y legales, que disponen la regulación del procedimiento administrativo migratorio en el Ecuador.

3.1.5 Muestra

La muestra de la modalidad de análisis documental estará constituida de un conjunto de documentos y de un conjunto de expedientes seleccionados de los archivos de la Fundación MIA, con documentos y de expedientes que presentan información referida a procesos administrativos de deportación y/o procedimientos migratorios de las personas en situación de movilidad humana. La selección de los documentos se efectuará a partir de un tipo de muestreo no probabilístico de tipo intencional, es decir, escogiendo expedientes cuyo contenido sea un conocimiento relevante para la investigación, en especial para el análisis del respeto del derecho al debido proceso y de la actuación de las autoridades administrativas en los procedimientos de deportación. Los documentos así seleccionados para su análisis se analizarán conforme a técnicas de análisis documental. Esto permitirá advertir los elementos jurídicos, administrativos

y procedimentales que están vinculados a la aplicación de la normativa migratoria y a la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes.

4 CAPITULO IV

4.1 Análisis Metodológico

4.1.1 Análisis del Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2026-PAD-001

Respecto al tercer objetivo específico de la investigación, el análisis del Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2026-PAD-001 permite comprobar que las garantías constitucionales del debido proceso se implementaban en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador en relación con la actividad migratoria. La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia Sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, ha afirmado que el derecho al debido proceso —reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador— es aplicable a los procedimientos administrativos en general y también a aquel procedimiento administrativo que se puede transformar en una sanción administrativa como es, por ejemplo, la imposición de una contraorden de deportación.

Al analizar el documento, se puede advertir que, una vez finalizada la audiencia administrativa, la autoridad dispuso la deportación del ciudadano extranjero indicando que la resolución motivada se daría en un segundo momento. Este apunte tiene importancia en el ámbito del Derecho porque la motivación es una garantía clave del debido proceso, ya que permite comprobar que la decisión adoptada por parte de la autoridad administrativa descansa sobre una valoración objetiva efectuada del hecho y del Derecho aplicable.

La Corte Constitucional ha afirmado que la motivación de las decisiones administrativas no es un mero requisito formal, sino una garantía sustantiva que permite controlar la legalidad y la razonabilidad a la actuación del Estado. En este sentido, la falta o la postergación de la motivación puede hacer ineficaz el ejercicio del derecho a la defensa, ya que impide que la persona afectada conozca a tiempo las razones jurídicas que justifican la decisión adoptada en su contra. Desde esta óptica, el hecho de que la decisión de deportación sea anunciada al final de la audiencia y relegue la motivación como algo que vendrá detrás, es motivo para plantear interrogantes sobre el cumplimiento del estándar constitucional fijado por la Corte Constitucional. Si bien la normativa migratoria permite que la resolución formal sea emitida después, el estándar constitucional impone que las decisiones que afectan derechos fundamentales sean convenientemente motivadas, es decir, claras y verificables.

4. *Conclusión del resultado*

La revisión de la Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2026-PAD-001 pone de manifiesto que el procedimiento administrativo llevado a cabo por la autoridad migratoria se ajusta formalmente a las etapas que establece la normativa vigente, pero la decisión de deportación que se adoptó al dar por finalizada la audiencia, motivándola para el futuro, plantea interrogantes sobre sí la motivación de las decisiones administrativas que afectan derechos adquiridos se particulariza conforme a la garantía constitucional de la motivación de tales decisiones administrativas en relación con los derechos ya adquiridos. En consecuencia, hay un hallazgo en la materialización del debido proceso, en particular en lo que se refiere a que las soluciones finales administrativas que afectan derechos fundamentales deben estar fundamentadas desde el propio momento de su decisión, tal

como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador.

4.2 Análisis del Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2025-PAD-667 en relación con la sentencia 13-17-IN/24

El contenido del acta forma parte de la Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación n.º MDI-VSC-SDM-DCM-2025-PAD-667, de la cual fue un acto de celebración de la Audiencia del 28 de diciembre de 2025 con la modalidad telemática en virtud de las disposiciones de la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior. La audiencia se celebró bajo la Presidencia de la directora de Control Migratorio mediante la existencia de un abogado sustanciador de la misma dependencia, el abogado defensor del ciudadano extranjero Carlos Alexander Lopera Vargas y la secretaria que lleva el registro de la Audiencia. El acta de celebración de la Audiencia dice que el objeto de la misma fue la discusión de la situación migratoria del ciudadano extranjero en virtud del artículo 143 numeral 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tratándose del ingreso a Ecuador por un lugar no autorizado.

A lo largo de la Audiencia tomaron parte la autoridad administrativa competente, el abogado sustanciador y el abogado defensor del ciudadano extranjero, lo que es indicativo de que hay un espacio procesal formal para la defensa. No obstante, lo anterior el acta dice que, una vez concluida la Audiencia, la autoridad administrativa dispuso la deportación inmediata del ciudadano extranjero del Ecuador, aduciendo que la resolución debidamente motivada sería emitida a posteriori de acuerdo a los preceptos establecidos por la norma. Asimismo, se dispuso la entrega inmediata del ciudadano a la Policía de Migración para la ejecución de la medida administrativa.

4.2.1 Análisis jurídico en relación con el objetivo específico 3 y la sentencia 13-17-IN/24

El objetivo específico 3 intenta verificar si la estructura del procedimiento administrativo de deportación garantiza el derecho de ser juzgado por autoridad competente, independiente e imparcial, conforme a lo que establecen los estándares constitucionales. La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 13-17-IN/24, estableció que el procedimiento administrativo sancionador debe respetar plenamente el derecho al debido proceso, esto es, la garantía de la debida imparcialidad estructural.

En la misma sentencia, la Corte manifestó que: “La autoridad que sustancia el procedimiento administrativo sancionador no debe coincidir estructuralmente con la autoridad que adopta la decisión, a fin de garantizar la imparcialidad objetiva”. Del acta analizada se desprende que la directora de Control Migratorio preside la audiencia y adopta la decisión administrativa, y a su vez el abogado sustanciador es parte de la unidad administrativa que sustancia el procedimiento, por lo que se incurren en los supuestos de la coincidencia institucional dentro de la misma estructura orgánica. Ello implica que no existe la separación funcional, que se torna en el elemento esencial para garantizar la imparcialidad institucional, entre la fase instructora y la fase decisoria.

Asimismo, se adoptó de forma inmediata la decisión de deportación en la audiencia, fijando que la motivación total será enunciada con posterioridad. Este aspecto es importante, ya que la Corte Constitucional ha establecido que: "La motivación constituye un elemento básico del debido proceso; puesto que permite comprobar que la decisión es la consecuencia de un examen racional, objetivo y de derecho". La adopción de la decisión previa a la resolución motivada demuestra un procedimiento que prioriza la ejecución administrativa inmediata por

encima del desarrollo de todo el razonamiento jurídico, lo que puede afectar el estándar constitucional de garantía del debido proceso. Si bien el acta deja constancia del hecho de la defensa técnica, circunstancia que es positiva desde el punto de vista de la garantía del derecho de defensa, la estructura institucional del procedimiento no deja entrever independencia orgánica entre la instrucción y la decisión, que es como exige el estándar constitucional según la sentencia 13-17-IN/24.

4.2.2 Conclusión del resultado

El examen del Acta de Audiencia del Proceso Administrativo de Deportación N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2025-PAD-667 lleva a concluir que el procedimiento administrativo observa formalmente la competencia legal dispuesta por la Ley Orgánica de Movilidad Humana y además acoge el derecho a la defensa técnica, pero no garantiza plenamente la separación estructural entre la autoridad instructora y la autoridad decisora. Como consecuencia de ello, se establece que la adecuación del estándar constitucional dispuesto en la sentencia 13-17-IN/24 es parcial, lo que evidencia límites en el cumplimiento del principio de independencia e imparcialidad del procedimiento administrativo de deportación.

4.3 Análisis Comparativo De Los Resultados

El estudio comparativo de las Actas de Audiencia de los procesos de deportación administrativas N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2026-PAD-001 y N.º MDI-VSC-SDM-DCM-2025-PAD-667 permite advertir ciertas regularidades estructurales en la organización y en la ejecución del procedimiento administrativo de deportación en el Ecuador, sobre todo en lo que guarda relación con el derecho a ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial, de acuerdo con el estándar que fue abordado previamente en la sentencia 13-17-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. Tanto la primera como la segunda acta de los procesos de

deportación administrativa evidencian que la autoridad que preside la audiencia y que toma la determinación administrativa forma parte de la misma unidad administrativa donde se lleva a cabo el control migratorio, esto es, la Subsecretaría de Migración, contando también con la actuación de un abogado sustanciador que pertenece a la misma dependencia administrativa de la instancia responsable del procedimiento administrativo de deportación. Esta coincidencia orgánica denota una estructura institucional concentrada, donde tampoco aparece una separación funcional clara de entre la fase instructoria y la fase decisión del procedimiento administrativo sancionador, tal como se ha explicado.

Este elemento resulta relevante desde la perspectiva constitucional, ya que la Corte Constitucional, en la sentencia 13-17-IN/24, afirmó que el debido proceso en el ámbito administrativo precisa de garantías estructurales que aseguren la objetividad imparcial de la autoridad que decide, por lo que la autoridad que investiga o sustancia el procedimiento no puede ser la misma que la autoridad que adopta la decisión final, para, de esta manera, prevenir conflictos estructurales que afecten la objetividad del proceso. Además, en ambas actas se observa que la decisión de deportación es adoptada de inmediato al término de la audiencia, comprometiéndose la resolución motivada a ser emitida con posterioridad.

La actuación descrita es, en definitiva, la del tipo de estructura procedimental orientada a la ejecución inmediata de la medida administrativa, lo que lógicamente impide la verificación previa de una motivación completa y formalmente estructurada, elemento que la Corte Constitucional reconoce como esencial para garantizar la legalidad, la racionalidad y el control de las decisiones administrativas. Como elemento añadible, en uno de los casos se observa la participación de defensa técnica, garantía que resulta ser relevante en el marco del debido proceso; no obstante, esta garantía no resulta suficiente para garantizar el estándar constitucional

de imparcialidad estructural, ya que la independencia de la autoridad que decide se conforma como una garantía autónoma que debe cumplirse de manera objetiva e institucional.

Por lo tanto, el trabajo de comparación nos permite afirmar que si bien los procedimientos administrativos de deportación analizados cumplen formalmente con la competencia legal establecida en la Ley Orgánica de Movilidad Humana otorgando la atención a algunas de las garantías básicas del debido proceso, no se observa una separación estructural entre las funciones de instrucción y decisión, como lo exige la sentencia No. 13-17-IN/24. Ello conlleva a concluir que la aplicación del standard constitucional de autoridad independiente e imparcial de exigencia convencional es parcial, lo que pone de manifiesto una disrupción entre lo que se reconoce constitucionalmente como debido proceso y lo que en la práctica se lleva a cabo en los procedimientos administrativos de deportación.

4.4 Conclusiones

1. Los procedimientos de expulsión presentan una concentración de funciones administrativas que compromete el principio de imparcialidad, evidenciando que la normativa actual no se encuentra plenamente alineada con el marco y los estándares de independencia administrativa establecidos por la Corte Constitucional.
2. El personal tiene una escasa formación en derechos humanos, así como en el ámbito del debido proceso.
3. Se determina que no existen protocolos claros que regulen las fases del procedimiento administrativo migratorio, lo que genera vacíos en su aplicación y posibles afectaciones al debido proceso y la seguridad jurídica.
4. Se verifica que la estructura orgánica de la autoridad migratoria presenta una escasa separación de funciones decisorias, lo que puede afectar la objetividad e imparcialidad dentro de los procedimientos administrativos.
5. El acceso a la defensa técnica que tienen las personas en movilidad humana es limitado y no siempre se da de forma oportuna.

4.5 Recomendaciones

1. Consolidar la segregación de funciones entre la investigación y la resolución de procedimientos de expulsión asignando dichos procedimientos a personas distintas.
2. Adecuar la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento a los estándares de independencia administrativa fijados por la Corte Constitucional.
3. Fortalecer la capacitación continua sobre debido proceso, derechos humanos, y estándares constitucionales a los funcionarios.
4. Implementar protocolos institucionales claros que regulen cada fase del procedimiento con garantías de transparencia y derecho a la defensa.
5. Establecer unidades administrativas independientes encargadas específicamente de la fase decisoria para evitar conflictos de interés.
6. Reforzar los mecanismos de control y supervisión interna para comprobar la imparcialidad en los procedimientos de expulsión.
7. Asegurar el acceso real al derecho de la defensa técnica de las personas en movilidad humana a través de la asistencia jurídica oportuna.

5 Bibliografía

Acosta Espinosa, Alberto, A., & Cajas Guijarro, Jhonny, J. (2018). *El derecho a migrar y la ciudadanía universal*. Quito: Abya-Yala.

Alexy, Robert. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Ávila Santamaría, Ramiro. (2012). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.

Carbonell, Miguel. (2013). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa.

Cassagne, Juan Carlos. (2011). *Derecho administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 13-17-IN/24*. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03*. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. San José, Costa Rica.

Ferrajoli, Luigi. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Fix-Zamudio, Héctor, & Valencia Carmona, Salvador. (2012). *Las garantías constitucionales*. México: Porrúa.

Flick, Uwe. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Morata.

García de Enterría, Eduardo, & Fernández, Tomás-Ramón. (2017). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas.

Kelsen, Hans. (2009). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM.

Nash Rojas, Claudio. (2018). *Derechos humanos y debido proceso*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Oyarte Martínez, Rafael. (2016). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Prieto Sanchís, Luis. (2011). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.

Sánchez, Jorge, & Benalcázar, Patricio. (2022). *Movilidad humana y derechos humanos en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Taylor, Steven J., & Bogdan, Robert. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.

Zagrebelsky, Gustavo. (2007). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.

Zavala Egas, Jorge. (2012). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Quito: Edino.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017). Registro Oficial Suplemento No. 938.

6 Anexos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Interior

ACTA DE AUDIENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DEPORTACIÓN

Expediente Nro. MDI-VSC-SDM-DCM-2025-PAD-667

AUDIENCIA TELEMÁTICA

En Quito, a los 28 de diciembre de 2025, se celebra la audiencia telemática en relación al expediente administrativo de deportación Expediente Nro. MDI-VSC-SDM-DCM-2025-PAD-667, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Preside la audiencia la Abg. Vanessa Bolaños, Directora de Control Migratorio de la Subsecretaría de Migración, Abg. Jonathan Aguirre, abogado sustanciador, de la Dirección de Control Migratorio, Abg. Margarita Chacón, abogado defensor de la persona extranjera CARLOS ALEXANDER LOPERA VARGAS y la Ing. María Alcívar Secretaria, quien procede a registrar los siguientes datos:

Compareciente:

Nombre: CARLOS ALEXANDER LOPERA VARGAS
Nacionalidad: colombiana
Fecha de nacimiento: 27-10-2002
Número de pasaporte: 1001229495
Número de documento: 1001229495

Objeto de la audiencia:

La presente audiencia se lleva a cabo con el objeto de analizar la situación migratoria de la persona extranjera CARLOS ALEXANDER LOPERA VARGAS, en virtud del expediente administrativo de deportación antes referido, iniciado bajo la causal 1 del artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Dicha causal establece que será sujeto de deportación quien " *Haya ingresado por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional;;.*"

Resolución:

Luego de evaluar la información presentada por las autoridades competentes, se dispone la deportación inmediata del territorio ecuatoriano del Sr. CARLOS ALEXANDER LOPERA VARGAS, El compareciente será entregado de manera inmediata a las autoridades competentes para el trámite respectivo. La resolución con mayor motivación de esta audiencia se emitirá en el término de previsto, conforme lo establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento. Se dispone a la Policía de Migración el traslado de la persona extranjera CARLOS ALEXANDER LOPERA VARGAS a la frontera Internacional de Rumichaca a fin de que sea entregado a las autoridades competentes.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la audiencia siendo el 28 de diciembre de 2025 a las 19H45.

VANESSA LIZETH BOLAÑOS TEPES

Abg. Vanessa Bolaños
Directora de Control Migratorio
Subsecretaría de Migración

Dirección: Av. de Los Shyris N36-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Interior

ACTA DE AUDIENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DEPORTACIÓN

Expediente Nro. MDI-VSC-SDM-DCM-2026-PAD-001

AUDIENCIA TELEMÁTICA

En Quito, a los 15 de enero de 2026, se celebra la audiencia telemática en relación al expediente administrativo de deportación Expediente Nro. MDI-VSC-SDM-DCM-2026-PAD-001, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Preside la audiencia la Abg. Vanessa Bolaños, Directora de Control Migratorio de la Subsecretaría de Migración, Abg. Jonathan Aguirre, abogado sustanciador, de la Dirección de Control Migratorio, Abg. Luisa Bonilla, abogado defensor de la persona extranjera VILLALOBOS AGUILAR ANDRES y la Ing. María Alcívar Secretaria, quien procede a registrar los siguientes datos:

Compareciente:

Nombre: VILLALOBOS AGUILAR ANDRES
Nacionalidad: colombiana
Fecha de nacimiento: 13-08-1998
Número de pasaporte: 1085182626
Número de documento: 1085182626

Objeto de la audiencia:

La presente audiencia se lleva a cabo con el objeto de analizar la situación migratoria de la persona extranjera VILLALOBOS AGUILAR ANDRES, en virtud del expediente administrativo de deportación antes referido, iniciado bajo la causal 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Dicha causal establece que será sujeto de deportación quien " No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley;."

Resolución:

Luego de evaluar la información presentada por las autoridades competentes, se dispone la deportación inmediata del territorio ecuatoriano del Sr. VILLALOBOS AGUILAR ANDRES, El compareciente será entregado de manera inmediata a las autoridades competentes para el trámite respectivo. La resolución con mayor motivación de esta audiencia se emitirá en el término previsto, conforme lo establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento. Se dispone a la Policía de Migración el traslado de la persona extranjera VILLALOBOS AGUILAR ANDRES a la frontera Internacional de Rumichaca a fin de que sea entregado a las autoridades competentes.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la audiencia siendo el 15 de enero de 2026 a las 22H00.

VANESSA LIZETH BOLAÑOS YEPEZ

Abg. Vanessa Bolaños
Directora de Control Migratorio
Subsecretaría de Migración

Dirección: Av. de Los Shyris N58-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

7 Cronograma

Fase	Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
1. Fase preparatoria	Revisión del problema de investigación y formulación de objetivos	●							
	Revisión bibliográfica y estado del arte	●	●						
	Diseño del marco teórico y metodológico		●	●					
2. Fase de recolección de datos	Elaboración y validación de instrumentos (entrevistas, guías de observación)		●	●					
	Contacto con instituciones y obtención de permisos			●					
	Trabajo de campo: entrevistas y observación no participante			●	●				
3. Fase de análisis	Sistematización y codificación de datos				●	●			
	Análisis cualitativo de entrevistas, documentos y observaciones				●	●			
4. Fase de redacción y cierre	Redacción de capítulos (resultados, discusión, conclusiones)					●	●		
	Revisión final y ajustes del						●		

	documento		
	Presentación y defensa del trabajo	●	●